orq esta Num. 126 de que per pro-

Sevillaces agreglo à lo que previene el Se suscribe à este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerias de los hijos de Rodriguez á 8 rs. - al mes, llevado á casa de los Señores IIR Suscriptores, y 10 para fuera, franco de -rollingeros sueltos.
-nups el comentation y and relationed



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo

tiefuno que juzenen necesario para

have de concederse la navegacion

men requisito no se recibiránio il sol a ab

havegreum, intente contra los duchos de arte-

putacion providcial remita las proposiciones que se our et irii de se la compete de compete de

elobudini ARTICULO DE OFICIO de la co que el Cobierno tiene el mayor interés en el

para su inteligencia y exacto complimien-

Circular mapifestando á quien conresponde declarar las excepciones de que trata el artículo 6,º de la ley de a de Setiembre altimo sobre enagenacion de los bienes del con del con de los bienes del con del con de los bienes del con de los bienes del con del c

particular y en be-Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular. = Por la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se comunica la circular que sigue.

Et Exemo. Señor Ministro de Hacienda con fecha o de Febrero ha comunicado á esta Direccion general da brden signiente: 20 2111241

"Enterado el Regente del Reino de una consulta elevada por la Junta inspectora de bienes del Clero del Secular de Barcelona sobre si corresponde á las Juntas de su clase el admitir y declarar las excepciones de que trata el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre; y considerando que dichas Juntas solo ejercen por la ley funciones de inspeccion é intervencion en la parte administrativa de aquellos bienes; que la materia es de suyo grave, y que en ella hay ya ejemplo que seguir en el curso que se ha dado á las reclamaciones análogas respecto de los bienes que poseyeron las suprimidas Comunidades religiosas, se ha servido mandar que se observen por punto general las siguientes reglas:

Todos los expedientes sobre declaración de estar ó no comprendidos en las excepciones del artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre algunos de los bienes que sueron del Clero, Fábricas y Cofradías, se promoverán y ventilarán por el orden gubernativo antes de poder hacerse contenciosos. e ante la roq omos reported and the

2.2 El conocimiento de ellos corresponderá en primer grado à las Juntas inspectoras de provincia creadas por el artículo 7.º de la ley, debiendo estas consultar sus decisiones á la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion, y no dictarlas sin haber oido á los Asesores de las In-L'ambien nodran los particulares consensation L'ambien

nida en la 3.º conde jon de las que contiene el =3.2 La Direccion ampliará la instruccion de estos expedientes, oyendo tambien á su Asesor, y los elevará con su opinion explícita al Gobierno quien se reserva la decision definitiva con audiencia tambien del Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública, y de cuantos dictámenes exigiere cada caso especial. Il se un al

4.ª Las disposiciones precedentes se refieren à los casos de duda o de reclamacion, sin que obsten á la ejecucion expedita de la ley en todos aquellos en que fueren notorias segun la misma la incorporacion ó exclusion de los bienes para el Provincial Convencido S. A. de la nullidobara

De orden de S. A. lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con prevencion de que lo circule sin demora á los Intendentes, como Presidentes de las Juntas inspectoras.22

- Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento è insercion en los Periódicos y Boletín oficial de esa Provincia para conocimiento del publico; sirviéndose acusar su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 22 de Febrero de 1842. = El Presidente, Lorenzo Petellan en el sajunto pliego. rabeles.

Se faculta à la Dipatecion provincial de

Cácdoba para que dindo al presente proveci Diputación provincial de Córdoba. = Autorizada esta Diputación provincial por el decreto del Serenisimo Senor Regente del Reino que se inserta á continuacion, para recibir las proposiciones que se hagan para realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir desde el puente de Triana en Sevilla, hasta el de esta Capital, ha resuelto admitir cuantas se la dirijan hasta las doce de la mañana del dia 4 de Mayo próximo, en cuya hora se procederá á la apertura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, y á remitir al Gobierno las proposiciones que conde la Direction general de cummos.

Segun lo preceptuado por el mismo, deberán estas girar sobre el número de años por que

sobre los precios de transporte de efectos y personas; pero la Diputacion en igualdad de circunstancias mirará con preferencia la proposicion cuyo autor ofrezca empezar y concluir las obras de habilitacion comparativamente con mas brevedad que los demas, y por lo tanto recomienda á los licitadores que no omitan expresar el tiempo que juzguen necesario para poner navegable el rio.

Esta Diputacion provincial advierte tambien á los mismos, que apoyará cuanto se lo permitan sus atribuciones las reclamaciones legales, que la empresa ó asociacion que tome á su cargo la navegacion, intente contra los duenos de artefactos que tengan azudes ó presas sobre el rio construidas sin la competente autorizacion, con el objeto de eximirse de la indemnizacion prevenida en la 3.º condicion de las que contiene el adjunto pliego. Córdoba 16 de Febrero de 1842.= El Presidente, Agustin Oviedo. = Por acuerdo de

la Diputacion, Rafael Levenfeld, Secretario.

quien se reservi, la decision de finitiva con audien-Ministerio de la Gobernacion de la Penínsu-Ja . . Negociado número 14, = S. A. el Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de lo expuesto por la empresa denominada de Scala-Cœli y por esa Diputacion provincial relativamente á las ventajas que resultarian de hacer navegable el Guadalquivir por su cauce para dar facil salida á los frutos de la Provincia. Convencido S. A. de la utilidad que indudablemente ha de resultar á una gran parte de la Nacion de que se realice este proyecto, ha visto con agrado el celo de dicha Corporacion en béneficio de sus administrados, y despues de haber oido sobre el particular á la Direccion general de Caminos, ha tenido á bien resolver lo olicial de esa Provincia para conocunier, stasiugie.

1.º Se concederá la facultad de realizar el proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce desde el puente de Triana en Sevilla hasta el de Córdoba, bajo las condiciones que se de-

tallan en el adjunto pliego.

Se faculta á la Diputacion provincial de Córdoba para que dando al presente proyecto toda la publicidad posible, y señalando el término que juzgue suficiente reciba las proposiciones que para la realizacion del mismo se hagan, las cuales deberán dirigírsele en pliegos cerrados y girar sobre el número de años por el que se ha de conceder la navegacion esclusiva, y sobre los precios ó tarifa de derechos que en dicho tiempo deberá regir para el transporte de efectos y per-

3.° La misma Diputacion provincial elevará al Gobierno con su informe todas las proposiciones que se le hagan, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de caminos.

- 4.º Siendo necesario hacer la declaracion solemne de utilidad pública á favor de las obras

hava de concederse la navegacion esclusiva, y que sea preciso emprender para realizar este proyeeto y evitar asi todo entorpecimiento que pudiera presentarse, procederá V. S. y el Gefe político de Sevilla con arreglo á lo que previene el Al efecto dispondrán V. S. y aquel Gefe político que se publique todo en el Boletin oficial señalando para oir á los pueblos y demas que se crean interesados, un término tal, que todos los informes que deben dar los Ayuntamientos de aquellos y las Diputaciones provinciales respectivas. segun previene el referido artículo, puedan remitiese á este Ministerio por conducto de la Direccion general de caminos, para cuando esa Diputacion provincial remita las proposiciones que se la hayan presentado; con lo cual se sufrirá la menor pérdida de tiempo posible haciendo que todo marche de concierto. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, advirtiéndole que el Gobierno tiene el mayor interés en el buen éxito de empresas como la de que se trata y no duda por tanto que desplegará V. S. por su parte el mayor celo y actividad posible a fin de secundar sus miras acerca del particular y en beneficio público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1842 = Facundo Infante. = Señor Gefe político de Córdoba.

> ca la circular que sigue Condiciones para la realizacion del proyecto de navegacion del Guadalquivir por su cauce, desde el puente de Triana en Sevilla, hasta eliois Enterado el Ladobros ob Reino de una con-

> sulta elevada por la lunta inspectora de bieles del enco ranco par la lunta inspectora de bieles del encora de bieles del encora ranco per la lunta inspectora de bieles del encora del enc tituirse legalmente en compañía, en la forma que previene el código de comercio no poro sal acr

> 2.2 Que deberán comenzarse, las obras en un plazo que se señale, y concluirse en otro que tambien se fijará, mediante propuesta que á este fin deberá hacerse al Gobierno, entendiéndose que caducará la concesion si no mediando caso fortuito deja la companía de cumplir esta conanálogas respecto de los bicues que

> 3.2 Que será de cuenta de la compañía la indemnizacion de danos y perjuicios que se ocasionen á los dueños de presas y azudes y á los de+ mas particulares por las obras que ejecute la misma, ó por la ocupacion de terrenos que necesite para establecer la navegacion y almacenes.

> 4.º Que la compañía no podrá exigir mas derechos que los que se señalen en la concesion, tanto para los cargamentos y personas que conduzca en sus barcos, como por el almacenaje de los efectos de particulares que se depositen en los edificios que la misma construya al efectoria na

5.2 Que los particulares podrán construir barcos y bacer transportes por el rio, pagando á la companía el tanto por ciento que se señalará por el Gobierno, prévia propuesta de la misma. Tambien podrán los particulares construir ó es-

tablecer almacenes para los efectos que se transporten por el rio, satisfaciendo á la compañía el tanto que se señalará del mismo modo.

6.ª Finalmente, que no obstará esta concesion en ningun tiempo, para que el Gobierno y los particulares construyan canales laterales bien de navegación o de riego, segun convenga. Madrid 6 de Febrero de 1842. = Infante.

proposiciones en la Secretaria de la Comision que es la misma del <u>Hosiro</u> Avantamiento constitu-cional de esta Ciudad, Valladolld, 16 de Febrero de

50 Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de esta Capital me dice en

oficio de 22 del actual lo que copio.

El Juez de primera instancia de Molina de Aragon en comunicacion de 10 del corriente me da parte de haberse cometido un robo en camino portres hombres armados, que el uno fue preso y los dos -se fugaron, cuyos nombres y señas se expresan al margen .= Se dice rambien haber tenido noticia que salieron de Madrid con direccion á esta Ciudad doce o quince dias antes de la fecha de dicha comunicaelon; w que el Hamado Francisco Sanz liene un hermano en el presidio en clasel de confinado llamado Domingo, que tambien habia sido procesado por cel Juzgado de Molina de Aragon; y á fin de que lpor los agentes de protección y seguridad pública opor los demas medios que V. S. tenga á bien ladoptar se averigiie el paradero de dichos sugetos para su captura en esta Ciudad y pueblos de la Provincia, ruego á V. S. se sirva comunicar las órdenes oportunas y que se inserte en el Boletin oficial, dándome noticia del número en que se ve-Hifique y del resultado de las diligencias que con el Indicado objeto se praetiquen od 2015 no

-0 Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para Tos fines expresados. Valladolid 26 de Febrero de 1842.

=El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Indiantifica Señas de Braulio Rivera. etnesis nolt de con Englis de la lescola de con Englis de la lescola de con Englis de la lescola de con en la lescola de la lescola

Edad como 55 años estatura poco mas de la talla, color moreno, pelo y barba canoso, nariz re-gutar, ojos garzos, calzon, media azul, faja morada y sombrero calañés.

CALL DE AHORROS DE VALLADOLLE

Edad como 34 años, estatura 5 pies y unas 3 pulgadas, fornudo y cargado de espaldas, cara abultada, mirar bajo; vestido, calzon, chaqueta, faja morada, medias azules y pañuelo á la cabeza.

tes à 192 imposiciones, de les cuales 6 Gobierno político de la Provincia de Valladolid. El Juez de primera instancia de esta Capital me dirije en 24 del actual el oficio que sigue: al roband

Han ingresado en est dia correspondien-

" En la causa criminal que de oficio de justicia estoy instruyendo sobre averiguación de quien sean los autores y cómplices del robo hecho en el lagar titulado de Doña María Eusebia, situado en término de Villabañez, pueblo de este partido, de 70 varas de lienzo, 2 arrobas de tocino, libra y media y tres onzas de hilo, un costal de lana, y una manta blanca de Palencia, todo perteneciente á los gallegos trabajadores en las viñas acogidos en dicho lagar, he acordado providencia comprensiva de varios particulares, entre otros del signiente. Diga-

se al Señor Gefe político de la Provincia que por medio del Boletin oficial de ella, se sirva mandar á las justicias de las mismas que si alguna persona se presentase à vender los referidos efectos la aprehendan con ellos y la remitan a este Juzgado, acompafiando á su Sefioría nota de los mismos y sus señas. Lo que pongo en conocimiento de V. S. á efecto de que se sirva mandar se cumpla lo acordado en el particular inserto."

Y he dispuesto se inserte en este Boletin para exacto cumplimiento de cuanto se pide. Valladolid 25 de Febrero de 1842. = El I. G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia de esta villa y partido, que de estar en actual egercicio el Escribano refrendante dá fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes de la Cape-llanía colativa fundada en Melgar de Arriba por Hernando Perez, que posee el Presbítero D. Froilan Sanchez, se presenten por si ó procurador de esta Audiencia en el término de treinta dias desde la publicacion del presente á deducirle, pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar sin mas les citar. Dado en Villalon á 13 de Febrero de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y al sub partido. De se cuesta de sus rato de custa de sus rato de custas de se sus descustas de sus rato de custas de sus ratos de sus r

ruel Breton, y a su criudo sebastian Alpon, sega-

riscal de Campo de los

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada en la villa de Valdenebro por el Bachiller Pedro García Valdenebro, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado conforme al Decreto de 19 de Agosto último; pues si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Rioseco á 16 de Febrero de 1842. = Licenciado Criado Ferrer. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez.

El Lic. Don Domingo Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la Capellanía fundada en la villa de Morales, de Campos por Don. José Sanjurjo y Montenegro, para que en el término de 30 dias contados desde el en que este edicto se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta del gobierno que se publica en Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, á deducir en toda forma el de que se crean asistidos en el expediente incoado confor-

me al Decreto de 19 de Agosto último, pues si asi lo hicieren les oiré y administraré justicia, parando á los morosos el perjuicio que hubiese lugar. Dado en Rioseco á 16 de Febrero de 1842. = Licenciado Criado Ferrer. = Por su mandado, Santiago Iglesias Pelaez, a meim eol an tron Arronac us a obnañ

La que pango sa cocacimiento de V. S. d'electo clarity bated misclos ANUNCIOS. classic religional la

Don Juan Marfil de Villalonga, Caballero de las Or-denes militares de San Fernando y de San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Camandante de Infanteria, individuo de número de las Sociedades económicas de Amigos del pais de Ciudad Real, Granada, Motril y Logroño, Contador por S. M de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada, Teniente de Rey interino de esta Plaza, Juez Fiscal militar de esta Provin-

Habiendose ausentado de la ciudad de Arnedo, en donde residia, el Mariscal de Campo D. Manuel Breton, à quien estoy procesando de orden del Serení-simo Señor Regente del Reino por haberlo verificado sin licencia de ninguna Autoridad, haciéndolo disfrazado, segun de la causa resulta, acompañado de su criado Sebastian Alpon; usando de la jurisdic-ción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de sus Ejércitos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dichos Ma-riscal de Campo de los Ejércitos nacionales D. Manuel Breton, y á su criado Sebastian Alpon, señalándoles la guardia de principal de esta Plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M. = Fíjese, pregónese y publíquese este edicto en la Gaceta de Madrid, en el Boletin oficial de Valladolid, como punto señalado para que permaneciese de cuartel el citado General D. Manuel Breton, y en el de esta Provincia como el de su re-sidencia. Y para que llegue á noticia de todos pongo el presente en Logrofio à 11 de Febrero de 1842. Juan Marsil. = Por su mandado, Cárlos Pardo. al Descent de 19 de Aroso niciano, poes el asi l hiclaren 1.a. obte y a transfere yanten paranj

Intendencia militar del Distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la Hospitalidad militar en esta Córte por el término de dos años á lo menos, dando principio el 1.º de Mayo próximo, se hace saber á todos los que quieran interesarse en el; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 15 del inmediato mes de Marzo y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados de esta Inten-dencia, hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule este Edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los perió-

dicos de esta Capital. Madrid 15 de Febrero de 1842. = Francisco Santoyo. = Antonio María Olivera, Secretario. tante que se senalara del mismo modo.

6.4 Finalmente, que no obstata esta conce-

Comision de bagages de Valladolid y su partido

La Comision de bagages del canton de Valladolid ha determinado contratar dicho servicio, y al efecto convoca licitadores, debiendo estos presentar sus proposiciones en la Secretaría de la Comision que es la misma del Ilustre Aynntamiento constitucional de esta Ciudad. Valladolid 16 de Febrero de 1842. = El Presidente, Dr. Don Pelayo Cabeza de Vaca. = Por acuerdo de la Comision, Pedro Caba-Alero, Secretario. osque sup os muras let 22 et nicho

comani Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Va-Iladolid. = Para el dia primero de Marzo próximo desde las cuatro de la tarde está señalada la subasta de varios géneros extrangeros en lel Salmacen de la Aduana de esta Capital, los cuales/ consisten en lienzos ingleses, percales, panuelos, panas y punto de tul que han sido declarados de comiso en diferentes causas seguidas en dicha Subdelegacion, ned

Las personas que quieran interesarse en la compra de los referidos géneros acuda/ al findicado sitio el dia y hora citados y en los siguientes, si en el primero no tuviese efecto la enagenación en el todo o parte. Valladolid 27 de Febrero de 1842 = El Subdelegado, Lorenzo Perabeles, atuncas us araq Provincia,/ruego a V. S. se Sirva comunicar las

ordenes oportunas y que se inserte en el Boletin oficial, dandome noricha del púnero en que se vesup gol inflobella y spelano antignos sibles la constante de la constante d se crean con derecho á una casa sita en la calle de las Damas, núm. 14, que como propia de Don Robustiano Perez y su muger Doña Laureana Ascarraga ha sido remarada judicialmente, acudan á reclamarle dentro del término de 15 dias ante el Señor Don Vicente Grijalva, Alcalde 2 constitucional de esta Ciudad, por la Escribanía de Don Eustoquio García Noriega; en inteligencia que pasado dicho término sin egecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Febrero de 1842.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID. Domingo 27 de Febrero de 1842.

abultada, mirar bejo; vestido, calson, chaquera, fan salas acules y panueto à la cabeza.

Han ingresado en este dia correspondientes á 122 imposiciones, de las cuales 6 han sido de nuevos imponentes. 5,947.

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon. , ba la causa chiminal que

estoy instruye. CACBIR DE DETROM de quien sean les autores y compliers del fobb hecho en el trace Se han socorrido en el mes de Febrerol el obciuit á 16 personas con la cantidad de. .. 16,432.. 12

varas de lienzo, 2 arrobas de meino libra ; El Director de semana, Antonio María del Valle. mienta blanca de Patencia, nodo pertencelente a los gallegos trabajadores en las viñas acogidos en ducho sagar, de acardado providencia compreusiva de

Valladolid Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

SUPLEMENTO change and the deficient and of

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 1. de Marzo de 1842.

る人の大学と

Relacion de la fiaca nacional que a continuacion se expresa, q.OIDITO ED OLUDITANO de 19 de

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

themod ANUNCIO Num. 978. Abbardmon

Resultando equivocada la capitalización formada por la Contaduría de la heredad de tierras y majuelos que en término de Serrada pertenecieron al convento de Monjas Brigidas de esta Ciudad, segun se anunció en Suplemento de 29 de Enero último con el núm. 960, se procede nuevamente á su publicacion en la forma siguiente: compónese dicha heredad de tierras de 8 pedazos, que hacen en junto 33 obradas y 134 estadales; y los majuelos de 108 aranzadas y 127 cepas: vale todo de renta anual por quinquenio 600 rs; y en venta, segun la nueva capitalización formada por la Contaduría 18,000 rs.; y segun la tasación pericial 18,305 reales 30 mrs., cuyas tierras y majuelos, segun dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y se subastará en las seis suertes siguientes:

d chages, vale on renta annalmente 192 es;

Número de suertes	Idem de pedazos.	CABIDA de las tierras. Obradas: Estad.s	de las viñas. Aranzes Gepas.	Renta anual.	Tasacion pericial. Reales vn.	Capitalizacion. Reales vn.
1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3 1.3	1 0114 4 qa) 10 884 han 1 0915 luq	18 169 365 h	28 221 284 8	50 1 50 50 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	2,186,117 1,659 17 3,448 30 3,958 3,376	1,500. 1,500. 4,500. 3,000. 3,000.
10.6.3 100.6.3	0 127 11	33 134	108 1127	600 s1	18,305 30	4,500.

No resulta gravada con carga alguna, y su

arriendo concluyó en 1840.

10

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular, para que en el término de diez
dias al de la fecha, manifieste por escrito al Señor
Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada, ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para
en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 20 de
Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 979. 18 9h flanz

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 20 del actual, se ha servido aprobaclos remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia 18 del actual en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obtuvieron el resultado siguiente:

Una heredad de viñas que en término de la villa de Mayorga perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de la misma, compuesta de 8 pedazos, de cabida en junto 150 cuartas y 12 cepas, estaba tasada en 5,226 reales, y se ha subastado en 20,000 rs.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de la villa de Castrejon que perteneció al suprimido convento de Agustinos Recoletos de la Nava del Rey, compuesta de 12 pedazos, que hacen en

junto 25 obradas y 298 estadales, fue tasada en 3,738 ns., y rematada en 8,100 rs.

Lo que se anuncia al público conforme se previene por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 22 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

sh spinore a ANUNCIO Num. 980.

Mediante la autorizacion que está concedida al Señor Intendente por la Direccion general del ramo, y usando de la facultad que le confiere el artículo 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, su Señoría; por decretos de esta fecha, ha señalado el dia 5 de Abril próximo venidero y horas que se expresarán para los remates de las fincas nacionales que en seguida se dirán, en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De diez á once de su mañana.

Media casa en el casco de esta Ciudad y su calle de Teresa Gil, señalada con el núm. 10, que perreneció al convento de Monjas de San Quirce de la misma, y la otra mitad corresponde á D. Pio Cernuda, de esta vecindad; toda la figura de su planta es la de un paralelógramo rectángulo, en cuya superficie están comprendidos 2,700 pies cuadrados, de los cuales 400 corresponden á un patio circundado de galería, y los pisos entresuelo, principal, segundo y solana, pozo y bodega sin cubas: vale en renta anualmente dicha media casa 500 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 22,225; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 11,250 rs. No consta se halle gravada con carga alguna.

De once á once y media de id.

Una casa en el casco de esta Ciudad y su barrio titulado el Nuevo, señalada con el núm. 4, que perteneció al convento de Monjas de S. Quirce de la misma; consta de una figura irregular de siete lados, siendo la de un pequeño corral un triángulo hisosceler que tiene por base la fachada accesoria, en cuya figura están comprendidos 699 pies cuadrados de superficie; y dicha casa se compone de piso principal y segundo distribuidos en diversas habitaciones, con cuadra: vale en renta anualmente 192 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,331; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por 100, 4,320 rs. No apareces tenga carga alguna, y su arriendo sigue por la tácita.

De once y media á doce de id.

Una casa en esta Ciudad y su calle de Sta: Catalina, señalada con el número 7, que perteneció á las Monjas de Sta. Catalia, compuesta de piso bajo, principal, segundo y cubierta de tejado, y sufigura es la de un trapecio en el que están comprendidos 490 pies cuadrados de superficies vale en renta anualmente 200 rs.; y en venta, segun la tasación pericial 5,390; y segun la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 4,500 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

De doce à una de la tarde.sas Mobel

Una casa en id., y su calle Real de Búrgos número 9, que perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de esta Ciudad, que consta de piso bajo, principal, entresuelo y solana, con dos bodegones, jardin y pozo en el corral, siendo su figura la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 4,216 pies cuadrados de superficie, de los que 2,047 y medio ocupa la casa ó parte edificada, 742 y medio el corral, y 1,446 el jardin, entrándose éste 10 pies mas hácia el lado izquierdo: vale en renta anualmente 492 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 26,018; y segun la capitalizacion de la Contaduría, con deduccion del 10 por

100, 11,070 rs. No consta se halle gravada con carga alguna,

carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas que se citan. Valladolid 24 de Febrero de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO Num. 981.

Relacion de la finca nacional que á continuacion se expresa, que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y aclaraciones posteriores ha sido pedida en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasada por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría, que con expresion de su clase, situacion y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Cabezon perteneció al convento de Monjas de Belen de esta Ciudad, compuesta de 155 pedazos, que hacen en junto 257 obras das: vale en renta anualmente 26 fanegas y media de trigo equivalentes á 636 rs. en metálico; y en venta, segun la tasacion pericial 90,534; y segun la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 19,080 rs. Se halla gravada con un censo de 40 fanegas de pan mediado en favor de los Propios de dicha villa, y su arrendamiento vence en 15 de Agosto de 1849; pero el comprador solo está obligado á respetarle los tres primeros años, conforme previenen las órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público y al peticionario en particular pará que en término de diez dias al de la fecha manifieste por esérito al Señor Intendente si se allana y obliga á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada ó si renuncia por su parte á que se ponga en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 24 de Febrero de 1842,
Agustin Teijon.

-Enoising LANUNCIO Num. 982.

El Señor Intendente de esta Provincia, por deereto de ayer, se ha servido aprobar el remate de la finca nacional que á continuacion se expresa, celebrado en las Salas Consistoriales de esta Capital en el dia 21 del corriente, la cual obtuvo el resultado siguiente:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad, Plazuela de Santa María, señalada con el núm. 2 que perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la misma, tasada en 4,785 rs., se ha rematado en la misma cantidad.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo que se previene por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.9 de Marzo de 1836. Valladolid 24 de Febrero de 1842. Agustin Teijon.

San Pedro Milette do la nitma, compuesta de 8 pedraos, de capida en junto 450 enarias y la capida estaba tastal en 5,236 reales, y se ha subastado

en 20,000